ORDENANZA Nº 719

VISTO:

Las Ordenanzas N° 062 de la fecha 05/07/1984 y su modificatoria Ordenanzas N° 489 de la fecha 07/10/1992, las cuales reglamentan el servicio de Transporte Escolar y Docente en el Municipio de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de hoy para la presentación del servicio, se han modificado producto del crecimiento de la población;

Que la adjudicación y la ventas de licencias no se han reglamentado mediante ordenanzas;

Que son varias las propuestas e inquietudes de los transportistas que trabajan en la zona;

Y en todo de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley Provincial Nº 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: El transporte de alumno y docentes dentro del radio Municipal es declarado por esta Ordenanza, SERVICIO IMPROPIO debiéndose prestar en condiciones de regularidad, eficiencia, seguridad eficiencia, higiene y confort, acorde a las exigencias en esta reglamentación,.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El Instrumento que acredite el transportista será únicamente la Libreta que otorgue este Municipio, en el que constará los datos personales del propietario y de la unidad de servicio y demás normas reglamentarias.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Toda persona de existencia visible, como así también toda asociación o sociedad, con personalidad jurídica, que pretenda explotar este servicio deberá requerir ante esta Municipalidad, la respectiva habilitación previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: A los efectos previstos en el Artículo precedente, el interesado presentará ante la Dirección de Tránsito de la Municipalidad una solicitud con el sellado que determine la Ordenanza Fiscal Anual, especificando en la misma, nombre y apellido, Documento de identidad, domicilio real y constituido en el Municipio, como así también, las características o referencias que permitan individualizar el o los vehículos que pretenden utilizar (marca, modelo, número de motor, chasis, patente, etc.)

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: para obtener la pertinente habilitación, el interesado deberá acreditar:

- a) Ser mayor de edad, o legalmente emancipado.
- b) Documento de Identidad y Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de Tucumán. Tratándose de Sociedades o de Personas Jurídicas Ideales la prueba de la existencia de las mismas y contrato social con sus modificaciones.
- c) Titularidad o cotitularidad de los vehículos a utilizar.
- d) El o los vehículos a utilizar que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás normas complementarias.
- e) Tendrán preferencia en igualdad de condiciones, los interesados que tengan

domicilio real en el Departamento.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Además de los requisitos enunciados, previo al otorgamiento de la pertinente habilitación, el solicitante deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

- a) RESPONSABILIDAD CIVIL hacia terceros NO TRANSPORTADOS, daños corporales y materiales SIN LIMITE.
- b) RESPONSABILIDAD CIVIL hacia personas transportadas, daños corporales y muerte SIN LÍMITE.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Los vehículos que se habiliten, deberán estar radicados y registrados en la Sección Tucumán del Registro Nacional de la propiedad del Automotor.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: La vigencia del Certificado de habilitación que se renovará cada 4 (cuatro) años, mediante Resolución del D.E.M., está condicionado al mantenimiento del vehículo en las condiciones óptimas de capacidad, seguridad, uso, higiene, limpieza, desinfección y presentación interior y exterior establecidas en la presente ordenanza.

En lo referente a la desinfección, las mismas deberán ser efectuadas mensualmente, desde Marzo a Diciembre previo pago de los derechos que determina la Ordenanza Fiscal Anual vigente.

La respectiva RENOVACION deberá solicitarse con una antelación de por lo menos de treinta (30) día hábiles, salvo en caso de imposibilidad debidamente acreditada. De no cumplimentarse esta disposición en los términos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar a la caducidad de las licencias.

- 1) Independientemente de la licencia, en forma anual es obligatoria la presentación de la siguiente documentación:
- 2) Fotocopia de la póliza de seguro contratada.
- 3) Fotocopia de recibo del impuesto del automotor pagado al día.
- 4) Libre deuda infraccionario otorgado por el Honorable Tribunal de Faltas Municipal.
- 5) Certificado de Conducta expedido por autoridad policial.

Toda documentación deberá ser acompañada por una nota y su canalización a través de Mesa de Entrada y Salidas, previo pago de la tasa prevista por derecho de oficina.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Cuatrimestralmente o en oportunidad de comprobarse alguna diferencia, los vehículos deberán ser presentados a Inspeción Técnica que el D.E.M. establezca y la Dirección de Transito de la Municipalidad renovará si corresponde el Certificado de Habilitación Técnica. Cuando el vehículo no reúna las condiciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, se fijará al propietario un plazo prudencial para que se ajuste a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los vehículos afectados a este servicio son los denominados ómnibus-mini ómnibus y utilitarios, carrozados directamente de fábrica de acuerdo a sus normas, para tal fin los mismos deberán tener una antigüedad de 15 (quince) años para los ómnibus, 12 (doce) años para los mini ómnibus y 8 (ocho) años para los utilitarios, siempre y cuando los vehículos reúnan las condiciones técnicas de habilitación exigidas por la presente ordenanza, y la capacidad se otorgará en forma individual a cada vehículo en función de los asientos disponibles en los mismos de modo tal que cada escolar viaje sentado en un asiento, no pudiendo en ningún caso transportar escolares parados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los vehículos afectados a este servicio deberá satisfacer

los siguientes requisitos:

- 1) Clara iluminación artificial durante las horas de luz artificial la misma no deberá difilcultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.
- 2) Asientos debidamente fijados al piso, acolchadas, tapisados en cuerina o plástico que permita su fácil limpieza. El respaldo también deberá ser alcolchado con el mismo material y tapizado.
- 3) Los espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a veinticinco (25) cm.
- 4) Los pasillos de circulación tendrán como mínimo 35 cm
- 5) Deberán tener cristales de circulación inastillables o templados de resistencia en parabrisas y ventanillas.
- 6) Deberán estar previstos de espejos retrovisores de lado izquierdo regulable del conductor desde su asiento, y otro que permita observar las operaciones de ascenso y descenso de la parte trasera para aquellos vehículos que lo tuvieran.
- 7) Deberán estar pintados con los siguientes colores distintivos: BLANCO en la parte superior, parantes y techos; ANARANJADOS en la carrocería baja, admitiéndose el color metálico en las baguetas y/o franjas de no más de quince (15) cm. De ancho a lo largo de la carrocería, a media altura y del tono del techo.
- 8) Durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros visibles desde el exterior y con las características siguientes: con la leyenda TRANSPORTE ESCOLAR en letras mayúsculas tipo imprenta, de no menor de 20 (veinte) cm. De alto y 25 (veinticinco) mm. De espesor, de color negro sobre fondo naranja del mismo tono de la carrocería del vehículo. Además, en letras de menor tamaña a ambos lados del vehículo las siguientes; "Transporte Escolar autorizado N° Cantidad.... y Municipalidad de Yerba Buena".
- 9) Reunir condiciones de seguridad y comodidad atento a las disposiciones en vigor, ofrecer una correcta presentación exterior e interior.
- 10) Contar con un botiquín de Primeros Auxilios.
- 11) Los pisos deberán ser de material de fácil limpieza y antideslizantes.
- 12) Estar provistos de un Matafuego a base de anhídrico carbónico con 1kg de carga neta, permanentemente en buen estado de funcionamiento, a la vista y al alcance del conductor.
- 13) Dispondrán de una puerta de salida o ventana de emergencia expulsable o volcable y que se pueda operar tanto del interior como del exterior del vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La capacidad máxima de los alumnos y educadores sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de los asientos provisorios, como así mismo llevar personas de pie, podrán viajar hasta tres (3) niños menores de doce años en los asientos denominados dobles.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO</u>: Son obligaciones de los propietarios de los vehículos sin excepción:

a) Cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones de la presente ordenanza, las referentes a la circulación, estacionamiento y demás requisitos exigibles a los vehículos

- por las disposiciones de tránsito y sus reformas.
- b) Aceptar las normas referentes a higiene y desinfección vigentes para los vehículos de Transporte Público.
- c) Comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificadode habilitación
- d) Presentar cuando lo sea requerido por la autoridad competente, documentación que acredite:
 - 1) Documento de Identidad
 - 2) Licencia de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Yerba Buena
 - 3) Pago de patente3
 - 4) Certificado de Habilitación
 - 5) Certificado de libre deuda Municipal, expedida por sección tránsito
 - 6) Certificado de eficiencia Técnica
 - 7) Seguro contratado
 - 8) Certificado de desinfección al Día.
 - 9) Carnet de Sanidad, expedido por Saneamento Ambiental.

La documentación a la que refiere el presente inciso, así como la reglamentación del servicio de Transporte Escolar y Docente, deberán estar en poder de quién conduzca el vehículo, ya sea propietario o chofer contratado, el que será proVISTOcon cargo por la Dirección de Tránsito

<u>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO</u>: Los vehículos deberán contar con una celadora que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
- 2) Poseer Documento de Identidad.
- 3) Carnet de Sanidad expedido por Saneamiento Ambiental.
- 4) Vestir correctamente.

Es obligación de este personal vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y controlar la disciplina dentro del vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: para el ascenso y descenso de los escolares tanto en el domicilio particular, como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimarse al cordón de la acera correspondiente o la más próxima a él, evitando en todo momento producir obstrucciones a la circulación vehicular. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. En los establecimientos escolares los vehículos se detendrán frente a la entrada por un lapso no superior a 10 (diez) minutos para el descenso y 15 (quince) para el ascenso. Mientras los vehículos permanecerán detenidos deberán accionar la luz de posición o baliza. No se permitirá ningún caso de circulación o detención en contramano.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO</u>: En los vehículos destinados a este servicio, no podrán viajar personas mayores (particulares) a excepción de las autorizadas por esta ordenanza. Asimismo tampoco podrán trasladar en ningún momento animales o cosas que puedan entrañar contaminación o peligro para la salud de los transportados. Concedida la licencia, el transportista, en época de receso escolar, podrá realizar servicios especiales

<u>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO</u>: Todo conductor de vehículo destinado al Transporte de escolares y docentes tienen la obligación, además de los requisitos establecidos:

a) Conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas acorde con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo.

- b) Mantener en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados.
- c) Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección.
- d) No fumar durante el servicio, no conversar y no ingerir bebidas alcohólicas.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO</u>: La autoridad de aplicación teniendo en cuenta la importancia de este servicio, afectará al control del mismo, tanto a la hora de entrada como de salida de los escolares de los distintos establecimientos de enseñanza del Municipio, la cantidad de inspectores que las circunstancias aconsejan.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO</u>: previa iniciación del año lectivo, la Dirección de Tránsito, procederá a demarcar los espacios reservados frente a los distintos establecimientos escolares, para el ascenso y/o descenso de los usuarios de los vehículos afectados al "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DOCENTE".

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO</u>: concédase un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza para que los trasportistas inscriptos hasta el momento de promulgación de la presente, cuyos vehículos no se ajusten a normas fijadas puedan encuadrarse dentro de las mismas.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO</u>: Las licencias para la prestación del servicio de Transporte Escolar y Docente son de carácter intransferibles y limitadas al cupo máximo de 40, cantidad que podrá ser ampliada a no más de 45 a criterio del D.E.M., cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO</u>: Las infracciones a la presente ordenanza, como así también a las demás reglamentaciones de tránsito, serán penadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO</u>: Todo aquel transportista que posea licencia habilitante para prestar el servicio escolar, otorgada por cualquier Municipio de la provincia de Tucumán y que ingrese o salga con población escolar, o docente de este Municipio deberá revalidar su licencia ante las Autoridades de la Municipalidad de Yerba Buena, que para tal fin fijará el arancel acorde a su reglamentación vigente.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO</u>: El artículo Decimo de esta Ordenanza se prorrogará por el período de tres (3) años, pudiendo circular toda unidad que reúna las condiciones técnicas aptas para tal función, vencido dicho plazo, todos los vehículos deberán adaptarse a las normas vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.